

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 279/2016
La Paz, 18 de julio de 2016

VISTOS:

La solicitud de organización, dirección, administración y ejecución del proceso electoral de la cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba (COMTECO LTDA.), presentada por Jhonny E. Ledezma B. representante legal de dicha cooperativa; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; la Ley N° 395 General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995; el "Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos", aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 0238/2013 de 12 de septiembre de 2013; modificado mediante Resoluciones TSE/RSP N° 317/2013, TSE-RSP N° 335/2013 y TSE-RSP N° 0364/2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota C.A. EXT. 0736/15, el Dr. Victor Hugo Franco García, en calidad de representante legal de la Cooperativa, solicita al Tribunal Supremo Electoral la organización, dirección, administración y ejecución del proceso electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba COMTECO LTDA.

Que, mediante nota TSE/SC-L701/01103/2015, el Tribunal Supremo Electoral comunicó a la cooperativa que mientras las actividades del Calendario Electoral del Referendo Constitucional se encuentren en ejecución, en aplicación de lo dispuesto en la parte final del artículo 87 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el OEP se encuentra imposibilitado legalmente de atender la solicitud de organización, dirección, administración y ejecución del proceso electoral de COMTECO LTDA.

Que, en fecha 18 de abril de 2016, mediante nota A.L.EXT. 0127/2016 Jhonny E. Ledezma B. representante legal, reitera la solicitud de organización, dirección, administración y ejecución del proceso electoral de COMTECO LTDA., acompañando para el efecto Poder Notarial de Administración N° 476/2016, Poder Especial N° 788/2016, Estatutos y Reglamento Electoral, listado digital actualizado de electores y Resolución Orgánica emitida por el Consejo de Administración.

Que, asimismo, mediante nota GG.EXT 0211/2016, Dalsy Montaña Rivera, Gerente General a.i. de la Cooperativa comunica la disponibilidad presupuestaria de dicha cooperativa para llevar adelante el proceso electoral.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, la norma referida en su artículo 11 señala que el Tribunal Supremo Electoral es el

máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el artículo 85 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que el Órgano Electoral Plurinacional, en calidad de servicio gratuito a través de los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes y en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), podrá organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de Cooperativas de Servicios Públicos.

Que, el artículo 86 de la precitada Ley del Régimen Electoral establece que la organización, dirección, supervisión, administración y/o ejecución de otros procesos electorales se hará únicamente a solicitud de la entidad interesada y previa evaluación del Tribunal Supremo Electoral. La entidad interesada deberá formalizar su solicitud a través de su máxima autoridad o representante legalmente autorizado, ante el Tribunal Supremo Electoral en un plazo mínimo de 150 días antes de la realización de los procesos electorales.

Que, el artículo 87 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que las entidades que soliciten el servicio de organización, dirección, supervisión, administración y/o ejecución de un proceso electoral por parte del Órgano Electoral Plurinacional, deben contar con:

- a) Acreditación de su personalidad jurídica
- b) Estatutos o un reglamento electoral debidamente aprobado por sus instancias correspondientes.
- c) Listado actualizado de electores habilitados
- d) Instancias internas para la convocatoria, habilitación o inhabilitación de candidatos, resolución de conflictos, recursos e impugnaciones, aplicación de sanciones disciplinarias, regulación y control de la propaganda, seguridad, acreditación y posesión de autoridades o representantes electos.

Que, el artículo 30, numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 0238/2013 de 12 de septiembre de 2013, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el "Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos"; modificado mediante Resoluciones TSE/RSP N° 317/2013, TSE-RSP N° 335/2013 y TSE-RSP N° 0364/2013.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco legal precedentemente citado, Secretaría de Cámara y la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral emitieron el Informe SC- 050/2016 de 13 de mayo de 2016, de verificación de cumplimiento de requisitos para la organización, dirección, administración y ejecución del proceso electoral de la cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba (COMTECO LTDA.), en el que se concluyó lo siguiente:

- La Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba COMTECO LTDA., cumple parcialmente con los requisitos señalados en el artículo 87 de la Ley N° 026 del

Régimen Electoral, para solicitar la administración del proceso electoral.

- Sin embargo, es necesario advertir que el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa COMTECO LTDA. no viene respaldado con el Acta de aprobación por la instancia correspondiente.
- En este sentido, previamente a considerar la aceptación de la solicitud de administración, COMTECO LTDA., presente el Acta de aprobación del mencionado reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37-I del D.S 1995 Reglamento de la Ley N° 395 General de Cooperativas, concordante con el artículo 87 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Que, las conclusiones precitadas fueron comunicadas formalmente a la cooperativa mediante nota TSE- PRES-SC- 0849/2016 de 24 de mayo de 2016.

Que, mediante notas, C.A. Ext. 350/16 y C.A. Ext. 402/2016, la cooperativa COMTECO presenta la documentación solicitada para subsanar las observaciones planteadas en el informe SC-050/2016.

Que, Secretaría de Cámara, mediante Informe SC-083/2016 verificó que la cooperativa subsane las observaciones referidas y concluyó lo siguiente:

- La Cooperativa ha presentado los requisitos señalados en el artículo 87 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, cumpliendo así también con lo dispuesto en el artículo 8-I del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la elección de autoridades de cooperativas de servicios públicos.
- En cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Administración, corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aceptar la solicitud de organización, dirección, administración y ejecución del proceso electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba COMTECO LTDA.

Que, con base en citados informes técnico legales de Secretaría de Cámara y la Dirección Nacional Jurídica, en estricta aplicación del artículo 12 del "Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos", corresponde al Tribunal Supremo Electoral emitir la presente Resolución respecto a la procedencia de la solicitud de administración del proceso electoral de la cooperativa de Telecomunicaciones y servicios Cochabamba COMTECO LTDA.

POR TANTO:

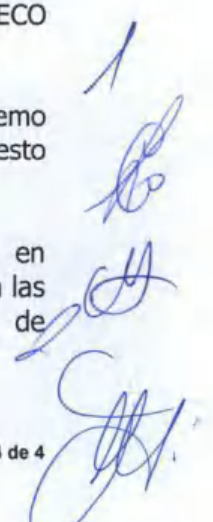
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la solicitud de organización, dirección, administración y ejecución del proceso electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba COMTECO LTDA.

SEGUNDO.- Encomendar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, en coordinación con el personal técnico de COMTECO LTDA., elaborar el presupuesto para el proceso electoral.

TERCERO.- Instruir a la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, en coordinación con el área Jurídica de COMTECO LTDA., elaborar el Convenio que establezca las condiciones, alcances y responsabilidades del Tribunal Electoral de Cochabamba y de



COMTECO LTDA., conforme lo previsto en el artículo 12-II del Reglamento de Administración de procesos electorales para la elección de autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.

CUARTO.- Un vez suscrito el Convenio, remitir la presente Resolución y los antecedentes al Tribunal Electoral Departamental Cochabamba, para que en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Cooperativa den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio y el "Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos".

QUINTO.- Mediante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, comuníquese formalmente la aceptación de organización, dirección, administración y ejecución del proceso electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba COMTECO LTDA., y el presupuesto del proceso electoral.

No firman la presente Resolución la Lic. Katia Uriona Gamarra y el Dr. José Luís Exeni Rodríguez, por encontrarse de viaje en misión oficial y por estar haciendo uso de su vacación, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Antonio Costas Sitic
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abog. Luis Fernando Anteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL